

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN FAMILIAS UNIDAS”

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Denominación y naturaleza. La “Fundación Familias Unidas” es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio esta afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad. La Fundación, tiene Personalidad Jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, en consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todos tipo de actos y contratos, recibir y rembolsar préstamos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejerciendo toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a los establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Duración. - La Fundación nace con vocación de permanencia, no obstante si en algún momento de los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida en los términos previstos en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Régimen. La Fundación se regirá, por las Leyes 49/2002 de 23 de diciembre y 50/2002 de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes: por la voluntad de los Fundadores, manifestada en el acta fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y apruebe el Protectorado.

Artículo 5º.- Nacionalidad domicilio. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en calle Espoz y Mina, número 14,1º izquierda de Zaragoza (50003). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación. La Fundación desarrollará sus actuaciones principalmente en la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio de su participación y cooperación con entidades nacionales e internacionales y de que los estudios o investigaciones que se realicen se puedan llevar a cabo fuera del territorio nacional.

Título segundo .Objeto de la Fundación.

Artículo 7º.- Fines. La Fundación tiene como fines:

- 1) La ayuda y cooperación al desarrollo con carácter desinteresado.
- 2) La defensa de los derechos del niño, incluyendo dentro de la misma, la denuncia por explotación y malos tratos.
- 3) La sensibilización y divulgación entre nuestra sociedad de la situación extremadamente grave en la que se encuentran los pueblos del Sur así como la búsqueda de posibles soluciones.
- 4) La promoción de la acción social.

La Fundación, para la consecución de estos fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Apoyo, ayuda asistencial y económica a las familias necesitadas, ya que entendemos que la carencia de medios materiales no debe suponer una limitación al desarrollo.
- b) Creación de Centros asistenciales, educativos, de formación, sanitarios, de acogida así como de cualquier otra clase que puedan servir para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Puesta en marcha de cualquier proyecto o iniciativa que sirva al cumplimiento de los fines fundacionales.
- d) Ayuda y colaboración con entidades que fomenten y desarrollen fines análogos.
- e) Organizar y promover charlas, conferencias, coloquios y cursos monográficos.
- f) Conceder becas para estudios, investigaciones, ediciones, videos o programas radiofónicos.
- g) Edición de publicaciones, periódicas o monográficas.
- h) Creación de emisiones de radio y televisión.
- i) Creación de un equipo interdisciplinario para la realización de estudios, dictámenes y acciones jurídicas para y en el marco de los objetivos de la Fundación.
- j) La gestión de servicios sociales y servicios educacionales, especialmente aquellos que contribuyan a una educación en valores, a la integración y participación en nuestra sociedad de los colectivos desfavorecidos, así como al respeto y cuidado del medio ambiente.

Artículo 8º.- Libertad de actuación. La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad dentro de sus amplios fines y siempre con subordinación al programa de actividades previamente aprobado por el Protectorado hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- Publicidad de las actividades. La Fundación dará publicidad a su objetivo y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

Título tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos. 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados por la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas. 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. 3.- Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 11º.- Beneficiarios. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación ente las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
 - d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
- Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Título cuarto. Gobierno de la Fundación.

Artículo 12º.- Naturaleza. El Patronato es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
Se regirá por estos Estatutos y por su reglamento interno en su caso.

Artículo 13º.- Composición del Patronato. El Patronato quedará compuesto por un máximo de veinte miembros y un mínimo de tres, siendo estos con expresión de sus nombres y cargos los siguientes: Presidente: Don Francisco Javier Esteban Aller. Vicepresidenta: Doña Yolanda Pérez Guillén. Secretaria: Doña Celia Castaño Gonzalo. Vocales: Doña Maravillas Álvarez Alcalá y Don Ángel Luengo Irigoyen.

Los miembros del Patronato se designarán por acuerdo mayoritario de los Patronos pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas sean éstas públicas o privadas.

Las personas jurídicas que acepten la designación, nombrarán a una persona física que una vez aceptada por el Patronato, representará a la entidad que la nombró y podrá ser sustituida por la misma en el momento que lo desee.

Artículo 14º.- Duración del mandato. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución. Los Patronos entrarán a ejercer las funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 16º.- Cese de Patronos. 1.- Se producirá la vacante del cargo de Patrono por defunción, renuncia de cargo, por incapacidad, por incumplimiento de sus obligaciones o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y en los presentes estatutos; producida una vacante se procederá a la designación del sustituto por procedimiento establecido en el Art. 10 de los presentes Estatutos.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 17º.- Organización del Patronato. Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente y un Secretario. (Si así se desea, el Secretario puede ser una persona ajena al Patronato y en este caso, tendrá voz pero no voto).

Artículo 18º.- El Presidente. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, podrá proponer asesores técnicos y nombrar comisiones de trabajo entre los miembros del Patronato.

Artículo 19º.- El Vicepresidente. (No es preceptiva su existencia). Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante su puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato, así como en caso de cese definitivo del Presidente, por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la presidencia.

Artículo 20º.- El Secretario. Son funciones del Secretario: la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- Reuniones del Patronato y convocatoria .El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

Artículo 23º.- Forma de deliberar y tomar acuerdos. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin que se admita la abstención ni el voto en blanco. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal más joven que actuará en calidad de Secretario Adjunto.

Artículo 24º.- Obligaciones y competencia del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato formulará Plan de Actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Con carácter enunciativo serán atribuciones del Patronato:

Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer, al Protectorado, la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, entre las finalidades de la Fundación.

Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado.

Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y en general al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.

Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado y el resto de las Administraciones, incluida la de Justicia, corporaciones, organismos, sociedades y Bancos; personas particulares y jurídicas (nacionales y extranjeras) ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y cuantos procedimientos interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que se estimen necesarios.

Designar al Comité Ejecutivo, salvo el primero.

En general cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 25º.- Del Comité Ejecutivo. Al Comité Ejecutivo le corresponde, por Delegación del Patronato la gestión de las actividades de la Fundación, salvo las establecidas como no delegables:

A).- Competencia.- De modo permanente el Patronato delega en el Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

1.-Redactar y proponer al Patronato los programas anuales de actividades, el Presupuesto Anual, su cierre y liquidación, la formación del balance y la redacción de la Memoria de Actividades.

2.-Contratar, dentro de las previsiones presupuestarias, los servicios o colaboraciones necesarias para el cumplimiento de los programas de actividades.

3.- Dirigir la gestión financiera y en tal concepto:

a) Ordenar los pagos y aplicar el gasto de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

b) Disponer la apertura de cuentas corrientes o de Crédito a nombre de la Fundación, en establecimientos financieros, incluso en el Banco de España.

4.- Ejecutar los programas de actividades aprobados, en toda su extensión en especial el centro de investigación y análisis que se cree.

B).- Composición y Funcionamiento.- El Comité Ejecutivo se compone de cinco vocales designados por el Patronato, cuyos cargos vacantes salvo el caso de cese total se cubrirán por cooptación entre sus miembros por mayoría simple y a cuyo funcionamiento serán aplicables, en lo no previsto en este artículo, las reglas del Patronato. La duración de su cargo será de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente, su cese se producirá por las mismas causas previstas para los miembros del Patronato. El cargo es gratuito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y los votos reservados se harán constar en el Acta correspondiente de la que, en todo caso, se remitirá copia a la Presidencia del Patronato.

En su primera reunión designarán sus componentes, quien haya de ocupar la presidencia y quien haya de actuar como Secretario.

A las reuniones de la Junta podrán asistir, el Gerente y el Interventor, con voz pero sin voto. Su parecer se hará constar en el acta.

En cada reunión, se designará al Vocal de la Junta que haya de ocuparse del despacho de asuntos, dando cuenta a la Junta en la próxima reunión.

La convocatoria para las reuniones de la Junta se realizará por la Presidencia, por su iniciativa o a petición de cualquier de los vocales.

Artículo 26º.- De la Gerencia.

Nombramiento: Podrá nombrarse un Gerente que será designado por el Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo que, al tiempo de su designación determinará la duración de su mandato, que podrá ser revocado en cualquier momento por decisión debidamente fundada de dos tercios de los Miembros del Patronato.

Funciones: Al Gerente corresponderá la Dirección Administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y del Patronato.

En particular, le son asignadas las siguientes funciones:

A) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas, aprobadas por los Órganos de decisión y solicitar, en su caso, las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.

B) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer a la Junta el nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones; por su carácter el jefe de personal podrá imponer sanciones por faltas leves, para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.

C) Representar a la Fundación en juicio, fuera del previo acuerdo de la Junta Rectora.

D) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar, acomodándola a lo dispuesto al efecto por las leyes y reglamentos vigentes, y en la legislación fiscal: preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.

E) Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y los que hayan sido previstos por la Junta o el Patronato en la aprobación de cada actuación.

F) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios, de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.

G) Formular y proponer a la Junta Rectora o al Patronato en su caso, los proyectos y programas de investigación científica acompañados de su presupuesto, para su aprobación así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.

Cuántas funciones se asignan a la Gerencia de modo particular, se entienden sin perjuicio de las que por delegación especial, tanto del Patronato como de la Justicia, le puedan ser conferidas.

Artículo 27º.- La intervención. Es de competencia del Patronato la designación de un Interventor. Ejercerá sus funciones durante un periodo de cuatro años y podrá reiterarse su designación.

El ejercicio de sus funciones comprenderá.

- 1) Informar sobre la liquidación de los Presupuestos anuales, del Balance y de la Memoria sobre las actividades realizadas en el Ejercicio y su gestión económica.
- 2) A tales fines, podrá examinar la contabilidad en cualquier tiempo, con acceso a toda la documentación que estime oportuna.
- 3) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

Artículo 28º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono. Los Patronos ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, así mismo podrán percibir de la entidad retribuciones de carácter laboral como trabajadores de la misma, previa autorización del Protectorado, y siempre que estas sean distintas de las que implican el desempeño de las que les corresponde como miembros del Patronato.

Titulo Quinto. Régimen económico.

Artículo 29º.-Capital y Patrimonio de la Fundación. El capital de la Fundación estará integrado por la aportación económica inicial de los Fundadores y por las cantidades que posteriormente se reciban, destinadas al aumento del capital fundacional de cualquier persona o entidad.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por obligaciones así como toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

Bienes inmuebles y derechos reales que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Valores mobiliarios que se depositan a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Artículo 30º.- Adquisición del patrimonio fundacional. Los bienes y las rentas de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales; se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado que estarán afectos a la realización de los objetivos señalados por el transmitente.

Artículo 31º.- De la financiación. Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas, que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el art.24.

El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones, que la Fundación no ejercite.

Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en la legislación vigente y previa la autorización del Protectorado.

Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

Artículo 32º.- De la Administración. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que

aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33º.- Contabilidad. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primero que se iniciará el día de la constitución.

Artículo 34º.- Presupuesto y Cuentas. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además se incluirán en la memoria de actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterían a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 35º.- Gastos de Administración. Los gastos de Administración no podrán exceder del diez por ciento de los ingresos, salvo autorización del Protectorado, que no podrá sobrepasar el veinte por ciento.

Título sexto. De la modificación, fusión y extinción.

Artículo 36º.- Modificación de los Estatutos. En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado en forma significativa, o resulte conveniente para los intereses de aquella, el Patronato podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

Artículo 37º.- Extinción de la Fundación. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38º.- Liquidación. El acuerdo administrativo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella, que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del activo, como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquella en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39º.- Adjudicación. En caso de disolución, el patrimonio se destinará en su totalidad a algunas de las entidades consideradas como entidades benéficas del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.